

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este ministerio acerca del valor de los títulos presentados por el marques viudo de Aranda, en concepto de padre y legítimo administrador del actual marques del mismo título, para acreditar su derecho á la indemnización de los diezmos de la Sinécura de Santa Eulalia de Times, provincia de la Coruña, y sobre el cual emitió esa junta su dictámen en 29 de marzo de 1846.

Enterada S. M., y tomando en consideracion lo espuesto por el consejo real en consulta de 24 de noviembre último sobre la necesidad de dictar algunas medidas que garanticen los intereses del estado cuando se acuda como en el expediente de que se trata á la prueba de la posesion inmemorial para justificar la propiedad de los diezmos suprimidos, procurándose que la intervencion de los representantes de la hacienda en las de aquella clase sea eficaz y no de mera fórmula, exigiéndose alguna comprobacion documental; y tomándose precauciones que vengán á confirmar la posesion referida, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictámen

del consejo, se observen por punto general las reglas siguientes:

1.^a Que los representantes del fisco nombrados por los intendentes con arreglo al artículo 2.^o de la instruccion de 28 de mayo de 1846 para intervenir en las informaciones judiciales de posesion inmemorial que promuevan los partipes legos, observen en ellas bajo su responsabilidad lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la real orden de 4 de marzo del año próximo pasado en cuanto sea aplicable á la prueba del hecho de la posesion inmemorial, sin perjuicio de cumplir lo que corresponda cuando se trate de acreditar la cuantía de la percepcion decimal.

2.^a Que llegados á manos de los intendentes los expedientes de informacion, aunque solo contengan lo relativo al derecho fundado en la posesion inmemorial, procedan los mismos de oficio y por el orden gubernativo á investigar alguna comprobacion documental de lo declarado por los testigos, pidiendo informes ó certificados sobre el hecho de estar el reclamante desde cien años á esta parte considerado como partcipe de los diezmos, cuya indemnizacion pretenda; y dirigiéndose al efecto á las oficinas públicas donde puedan obrar los papeles de las estinguidas comisiones del subsidio eclesiástico ó de las antiguas contadurías decimales; ó en su defecto á los cabildos eclesiásticos, á los curas párrocos ó á las corporaciones ó funcionarios que tengan datos y noticias sobre lo que se inquiera; todo sin perjuicio de admitir á los interesados las pruebas documentales que quieran presentar; y

de consignar su informe antes de remitir los expedientes al gobierno para su calificación.

Y 3.º Que en los casos de indemnización de tercias reales en que se trate de probar la posesión inmemorial, se compulse lo que resulte en los libros de lo salvado y demás de las contadurías generales del reino. Y en consecuencia de estas disposiciones, es la voluntad de la Reina que en el expediente promovido por el marques viudo de Acanda se practique por el intendente de la Cornia lo que se expresa en la segunda de las medidas indicadas, toda vez que no es del caso la aplicación de la primera por resultar haber asistido á la información el representante de la hacienda pública.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, con devolución del expediente de que se trata. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. presidente de la junta de calificación de títulos de partícipes legos en diezmos.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Comercio

Por el ministerio de estado se remite á este de comercio instruccion y obras públicas copia del siguiente documento:

«Fernando II por la gracia de Dios Rey de las dos Sicilias etc. etc.

En atención al decreto de 5 de febrero de 1847, en el que se prohibía la esportacion de granos del reino:

Habiéndonos informado sobre esto, resulta que el precio de cereales es bastante bajo, y que la cantidad de granos existentes en el reino es superior á las necesidades de la población, y que los campos prometen abundante cosecha:

Considerando que uno de los medios mas eficaces para reanimar el tráfico, activar los trabajos del campo é impedir la estraccion del numerario es el de dejar libre la esportacion de granos sobrantes para el consumo, y considerando que esta libertad es conforme á todo sano principio de justicia y de derecho público:

Siguiendo el parecer de nuestro secretario de estado, de agricultura y comercio, oido nuestro consejo ordinario, hemos resuelto decretar y decretamos lo siguiente:

Art. 1.º Queda suspensa la prohibicion de

esportacion de granos para el extranjero, pudiendo hacerse libremente desde la publicacion del presente decreto, cuidando las cámaras de proveer de una ley acerca del comercio de cereales en general.

Art. 2.º Nuestro ministro de estado, de agricultura y comercio y el de hacienda estan encargados de la egecucion del presente decreto. Nápoles 27 de abril de 1848.—Fernando.»

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 21 de mayo de 1848.—El director general, Cristobal Bordiu.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

El señor director general del ramo con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Por el ministerio de hacienda se dice á esta direccion general con fecha 12 de abril próximo pasado lo siguiente:

Se ha enterado la Reina del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de la consulta de esa direccion de 10 de mayo de 1847 en que propone el precio y condiciones con que puede suministrarse el azogue procedente de las minas de Almaden á los particulares y empresas que lo soliciten para los usos de la industria y de las artes y con presencia de lo informado acerca del asunto por el consejo real, se ha servido S. M. resolver que la entrega del azogue para los indicados objetos se verifique con la rebaja de la cuarta parte del precio en que el gobierno lo tiene contratado, y que para evitar su aplicacion á otros objetos se observen las reglas siguientes:

1.ª Que las concesiones de azogues que se soliciten se hagan por este ministerio previo expediente que deberá instruirse por esa direccion general.

2.ª Que las entregas se verifiquen bien en Almaden, bien en cualquiera otro punto donde la hacienda tenga algun depósito de su pertenencia, bajo guia consignada á la administracion principal ó de partido mas inmediato al punto donde haya de consumirse en la que quedará depositado y sobrellavado el mineral.

3.ª Que el concesionario ó concesionarios se provean para extraer el todo ó parte del azogue depositado de una papeleta del inspector de minas del distrito en que se acredite la necesidad del pedido y su inmediata inversion que le será entregada á la presentacion de este documento.

Y 4.^o Que si resultase algun sobrante se abone su importe á los interesados al mismo precio á que se les hubiese suministrado siendo de su cuenta devolverlo al punto donde los hubiese recibido. De real orden comunicada por el señor ministro de hacienda lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y debidos efectos, y con el fin tambien de que se publique en los Boletines de las provincias que comprende su distrito la real orden preiuserta.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la precedente determinacion, he dispuesto su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito minero. Madrid 23 de mayo de 1848.—Cutoli.

El intendente militar del distrito de la capitania general de las islas Baleares.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.^o de octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 17 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fi-ge clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si

no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 17 de abril de 1848.—Manuel Robledo,
José Amat, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

En virtud de providencia del mismo se cita y emplaza á D. Alejo Cabezon, vecino que ha sido de esta córte y corredor de número de la bolsa, ausente, sin saberse su paradero para que comparezca en este tribunal, situado en la plazuela de la Leña, núm 14. piso principal, cualquiera dia que no sea festivo desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, con el fin de que pueda notificársele una demanda interpuesta por D. José Santa Maria, sobre pago de 22,431 rs., procedentes de negociaciones de bolsa, y á cuya demanda debe contestar en el término de nueve dias perentorios, pasados los cuales si no lo verifica se le habrá por decaido de su derecho parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de mayo de 1845.—José de Celis Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

D. Alejandro Benito Avila, juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Montenegro, natural y vecino de Orense, contra quien se sigue causa criminal de oficio por robo de un par de mulas en union de Victor Padrino á Juan Garcia, vecino de Valdaracete, la tarde del 4 de abril último en el término del indicado pueblo, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en rebeldia y los autos y diligencias

rias se notificarán y practicarán en los estrados, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 29 de mayo de 1848.—
Alejandro Benito y Avila.—Por mandado de su señoría, Fernando Fernandez.

En virtud de orden comunicada por el escelentísimo señor jefe superior político de esta provincia, se subastan nuevamente en la villa de Torrelaguna las obras de la sala de audiencia y local del ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se halla unido al expediente el dia 25 del corriente mes de junio en la plaza y sitio de costumbre desde las once de la mañana hasta la una de la tarde. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

En la villa de Santorcaz, se saca á pública subasta el arriendo de las yerbas y consumo de carnes y para el primer remate está señalado el dia 18 del presente mes de junio el segundo el 25 del mismo, y el tercero el dia 2 del próximo mes de julio en las salas de ayuntamiento desde las diez hasta las doce de la mañana: el que quiera interesarse en dicha subasta podrá enterarse en las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

El ayuntamiento de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de las Majadillas de los propios de dicha ciudad por tiempo desde 1.º de mayo de 1848 á 23 de junio de 1849 tasados en 6,400 rs. para 800 reses lanaras ó en su lugar por cada diez de estas una vacuna, estando señalado para su remate el dia 25 del presente junio desde las once de su mañana en adelante en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la villa de Barajas de Madrid, se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de ella, con la dotacion el primero de 5,500 reales y el segundo con la de 4,000 el que ademas disfrutará los emulmentos de partos, golpes de mano de airada, males venereos, y la barba de los que se afeiten en sus casas pudiendo asistir ambos profesores, á los que gusten valerse de ellos en La Alameda, Corralejos, Rejas y Puente de Viveros, distantes el que mas media legua: sus asignaciones les serán satisfechas por el cobrador y tri-

mestres vencidos, habiéndose señalado para su admision el dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial, hasta cuyo dia los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de la corporacion.

Habiendo desaparecido del parador de Navalcarnero un caballo la noche del 12 del corriente, y sospechando podrá haber sido un hombre que estaba hospedado en dicho parador y tambien ha desaparecido, se ponen á continuacion las señas de uno y otro suplicando á las justicias que si se presentasen en algun pueblo de la provincia se sirvan detenerlos y dar aviso al dueño de dicho parador ó á la justicia de Navalcarnero.

Señas del sugeto.

Como de 40 años de edad, con pantalon como blanco, chaqueta rayada, sombrero calañés, lleva una manta rayada con unas alforjas, estatura de dos varas, barba cerrada, tiene acento andaluz.

Señas del caballo.

Seis cuartas y media escasas, pelo castaño, con una estrella en la frente, en la nalga derecha marca de hierro, de seis años, entero, lleva una matadura en la parte de atras del lomo y rozado hácia la cruz; es bien poblado de crines.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estracción del dia 13 de Junio.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

39, 69, 34, 73, 38.

MERCADO.

Madrid 13 de Junio.

Trigo de 34 á 42 rs. vn. fanega.
Cebada de 13 á 15 id. id.
Aceite de 50 á 56 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.